



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 19 de noviembre y no lo hizo. Hábiles los días 23, 24, 25, 26 y 29 de noviembre de 2021.

Calarcá Quindío, 30 de noviembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Lopera Gallego', written on a light-colored rectangular background.

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. 2021-00321
Inter. 1694

Mediante proveído del diecinueve (19) de noviembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, de vivienda urbana, promueve a través de apoderada judicial el señor ROBEIRO MARULANDA RIVEROS., mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en contra de los señores SEIDY MARIELLY ESCOBAR BERMUDEZ, BLANCA LILIANA CALDERON CALDERON, JORGE IVAN ACERO RODRIGUEZ Y ABRAHAM ESCOBAR HERRERA, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, de vivienda urbana, promueve a través de apoderada judicial el señor ROBEIRO MARULANDA RIVEROS., mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en contra de los señores SEIDY MARIELLY ESCOBAR BERMUDEZ, BLANCA LILIANA CALDERON CALDERON, JORGE IVAN ACERO RODRIGUEZ Y ABRAHAM ESCOBAR HERRERA.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Clg

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dd61c05582027617a4192d570fdcec0f5ed43d0f22f50e438760c93ee4e8b1**

Documento generado en 30/11/2021 03:45:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>